

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

CONSIDERANDO QUE:

I. COMPETENCIA

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

El día 9 de junio de 2023 a las 10:40 am, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, en la dirección arriba indicada, donde se encuentra ubicado el establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643 y en el desarrollo de esta, el técnico asignado determinó la existencia de *“MANEJO INADECUADO DE ACEITE DE COCINA USADO (Acu) y VERTIMIENTO DE ARnD A CANALES PLUVIALES”*.

Como hechos constitutivos de la infracción, se indicaron los siguientes:

- *“No cuentan con trampa de grasa; no disponen con gestor autorizado (Acu).”*

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

- *No están registrados ante el EPA como generadores Acu)- Resolución 0316 de 2018.*
- *No se encuentran conectados al alcantarillado.”*

Que, los anteriores hechos generaron la imposición de una medida preventiva consistente en “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (35-2023)”

Que lo anterior, reposa en el acta de visita No. 161-2023.

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, fue legalizada el acta de imposición de medida preventiva, a través de EPA-AUTO-0773-2023 del viernes 16 de junio de 2023, en el que se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 161-2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643, ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (35-2023)”;

- *El establecimiento deberá registrarse o conectarse al sistema de alcantarillado, registrarse como generador de (Acu) ante la entidad EPA-CARTAGENA, entregar residuos (Acu) a gestor autorizado”; “No cuentan con trampa de grasa; no disponen con gestor autorizado (Acu).*
- *No están registrados ante el EPA como generadores Acu)- Resolución 0316 de 2018.*
- *No se encuentran conectados al alcantarillado.”*

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

(“)

El acto administrativo precedente, fue notificado en debida forma al establecimiento de comercio RESTAURANTE ZONA 24/7- persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643, ubicado en barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757.

Que posteriormente, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 981-2023.

Establecidos los anteriores antecedentes, se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

La ley ibidem señala en el artículo 31, dentro de las funciones de las autoridades ambientales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez, el inciso segundo del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala

“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En este orden, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1º, establece: *“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el*

Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

La citada ley, sobre la facultad de prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2º, dispone:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Así mismo, sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3° **“ARTÍCULO 3°. Principios**

rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra:

“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”

A su vez, el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3, establece prohibiciones de vertimientos, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10) 5 F-GJ-003 – FORMATO DE AUTOS ADMINISTRATIVOS Versión: 1.0 Vigencia: 28/11/2020
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas. (Decreto 050 de 2018, art. 5).
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)

Adicionalmente en concepto técnico 981-2023, se indicó que el establecimiento Restaurante Zona 24/7:

- 6.1 Se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto al manejo de las aguas residuales no domésticas, puntualmente los artículos la 2.2.3.3.4.3; 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 numerales 6 y 10 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS. Debido a que, el establecimiento no presentó evidencias de conexión al sistema de alcantarillado público de la ciudad, y se observó la conexión de tuberías a canales de drenajes pluviales, por tanto, existe una inadecuada disposición final de estos vertimientos a cuerpos de agua cercanos.
- 6.2 Se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto a la disposición relacionada con la gestión de los aceites de cocina usados - Resolución 0316 de 2018 Artículo 9, expedido por el MADS.
- 6.3 Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.
- 6.4 En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en la sección 4 del presente Concepto Técnico.

Las anteriores consideraciones, quedaron establecidas en el CONCEPTO TÉCNICO No. 981 de 2023, así:

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

CONCEPTO TÉCNICO 981

FECHA: 14/06/2023

RADICADO SIGOB/ VITAL	NA	FECHA	FECHA
MEMORANDO	N/A	FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> V. INSPECCION <input type="checkbox"/> CARACTERIZACION <input checked="" type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input type="checkbox"/> RCD <input type="checkbox"/> P.O DE CAUCES <input type="checkbox"/> PDC <input checked="" type="checkbox"/> OTRO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO VERTIMIENTOS		
REPRESENTANTE LEGAL/ ADMINISTRADOR	MELISA TRUJILLO GARCIA	DOCUMENTO	1017198643
EMPRESA/ INFRACTOR	RESTAURANTE ZONA 24/7	NIT	1017198643-1
DIRECCION/ LOCALIZACION	Br El Ruby, Tv 54 No. 30-105	LOCALIDAD	3
CORREO ELECTRONICO	juancamilocardonagarcia@hotmail.com	TELEFONO	3005077757
FECHA DE VISITA	9/06/2023		

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del Área

El establecimiento Restaurante zona 24/7, corresponde a un comercio donde se desarrollan actividades de expendio de comidas y bebidas. El Local Comercial se localiza en el barrio El Ruby Tv. 54 No. 30-105, de la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°23'34.164"N - 75°29'3.87"O (Figura 1).



Figura 1. Localización del Establecimiento

Fuente: Google Earth, 2023.

1.2 Antecedentes

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 09 de Junio de 2023 una visita al establecimiento **RESTAURANTE ZONA 24/7**.

Durante el recorrido se determinó que existe infracción ambiental por el inadecuado manejo de los aceites de cocina usado (ACU), y vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD) a canales pluviales que drenan sus aguas al Canal Ricaurte.

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El día 9 de Junio del presente año, La coordinación de vertimientos, el subdirector Roberto Junior González, miembros de la policía ambiental, de la alcaldía de Cartagena y el DADIS, visitaron el establecimiento comercial **RESTAURANTE ZONA 24/7**, donde fueron atendidos por la administradora: Carmen Lucia López M., identificado con cédula de ciudadanía 43.420.866. El establecimiento tiene como actividad principal expendio de comidas y bebidas.

Durante la visita, El EPA-Cartagena identificó los hallazgos descritos en la Sección 2.1 del presente concepto Técnico, los cuales motivaron la imposición de una medida de suspensión de actividades.



Imagen 1. Fachada del establecimiento

2.1 Actividades generales observadas

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas y (b) la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados – ACU.

(a) Manejo de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas.

Durante la visita de inspección se evidenció que el establecimiento genera aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad de preparación de alimentos. El local comercial, cuenta con 1 lavaplatos; ubicado en la zona de cocina. Está conectado a una tubería que a su vez se encuentra conectado a un canal de drenajes pluviales que verte al Canal Ricaurte.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario para su disposición final permiso de vertimientos o en su defecto presentar los certificados de succión para la disposición de dicho residuo líquido.

Por otra parte, el local comercial también genera aguas residuales no domésticas proveniente del uso del baño, y en la zona de labores. No se encuentran conectados al sistema de alcantarillado público de la ciudad.



Imagen 1. Vertimiento ARnD proveniente baño, zona de labores y cocina

(b) Gestión de los Aceites de Cocina Usados – ACU.

Se evidenció que el establecimiento en la zona de preparación de alimentos no cuenta con una trampa de grasa, ni otro sistema que retenga las grasas y aceites que se generan en esta actividad. No tienen puntos de almacenamientos temporales de aceites de cocinas usado, no cuentan con soportes de certificado de la disposición final de los ACU con un gestor autorizado, y no se encuentran registrados ante la autoridad ambiental EPA Cartagena como generador.

2.2. Aspectos e impactos ambientales

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos del área analizada.

2.2.1. Aspectos abióticos

- **Suelo:** No se evidenció ningún aspecto.
- **Hidrología:** Vertimiento de ARnD sin tratar a drenajes de aguas pluviales que desembocan en el Canal Ricaurte.
- **Atmósfera:** No se evidenció ningún aspecto.

2.2.2. Aspectos bióticos

- **Flora:** No se evidenció ninguna afectación en la vegetación de la zona.
- **Fauna:** En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el área de implantación del proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN y evidenciado en el registro fotográfico del presente Concepto Técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente. La infracción ambiental fue impuesta por:

- Vertimientos de aguas residuales no domésticas sin tratar a drenajes de aguas pluviales que desembocan en el Canal Ricaurte.
- Ausencia de permiso de vertimientos.
- Inadecuada gestión de Aceites de cocina usado – ACU

4. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

Se considera que las normas violadas por el presunto infractor fueron:

- El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.3 numerales 6 y 10 Referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos.
 - Numeral 6: “En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.”
 - Numeral 10: “Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”
- El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2 – Referente a la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento.
- Resolución 0316 de 2018 Artículo 9 – Obligaciones como generadores de aceites de cocina usados -ACU:
 - Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
 - Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

- Capacitar al personal encargado de la gestión de ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”

5. CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Basados en lo expuesto en la sección 3 y conforme a la Ley 1333 de 2009, se comprueba y establece la necesidad de imponer una medida preventiva de suspensión de las actividades en el lugar de ocurrencia de los hechos. Con razón de lo anterior se procedió a levantar el Acta No. 161-2023 de Aplicación de procedimiento sancionatorio por infracción Ambiental Ley 1333 de 2009 de visita en los términos de ley y dejando constancia de los motivos que la justifican. Es importante resaltar, que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata a través del sello 32-2023 y además tienen carácter preventivo y transitorio.

5.1 Circunstancias agravantes y/o atenuantes

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1333 del 2009, no se considera que se configuró alguna(s) de las circunstancias atenuantes a la responsabilidad de la infracción en materia ambiental. Por el contrario, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1333 del 2009, se considera que se configuró como circunstancias agravantes a la responsabilidad de la infracción en materia ambiental, las siguientes: **(a) la infracción genera un daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales.**

5.2. Temporalidad de la infracción

En este caso se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción Ambiental y por tanto se asume que el hecho sucedió de manera instantánea. Lo anterior, se identifica y evidencia dadas las circunstancias descritas en la sección del presente Concepto Técnico.

6. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de las actividades de **RESTAURANTE ZONA 24/7**, localizado en las coordenadas geográficas 10°23'34.164"N - 75°29'3.87"O, se conceptúa;

- 6.1 Se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto al manejo de las aguas residuales no domésticas, puntualmente los artículos la 2.2.3.3.4.3; 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 numerales 6 y 10 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS. Debido a

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

	<p>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</p>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

que, el establecimiento no presentó evidencias de conexión al sistema de alcantarillado público de la ciudad, y se observó la conexión de tuberías a canales de drenajes pluviales, por tanto, existe una inadecuada disposición final de estos vertimientos a cuerpos de agua cercanos.

- 6.2 Se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto a la disposición relacionada con la gestión de los aceites de cocina usados - Resolución 0316 de 2018 Artículo 9, expedido por el MADS.
- 6.3 Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.
- 6.4 En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en la sección 4 del presente Concepto Técnico.

El establecimiento deberá:

- Suspender inmediatamente los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), proveniente de la actividad de lavado de utensilios de cocina, zona de labores y baño, que realizan a canales de drenaje pluvial que vierten sus aguas al Canal Ricaurte.
- Inscribirse como Generador de Aceite de Cocina Usado ante el establecimiento público ambiental – EPA Cartagena y dar cumplimiento a las obligaciones como generador estipuladas en la Resolución 0316 de 2018 Artículo 9, expedido por el MADS.
- Implementar un sistema de pretratamiento de aguas residuales (Trampas de grasas) en la zona de cocina y/o preparación de alimentos para las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con el fin de cumplir con los requerimientos técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente para prevenir impactos al medio ambiente.
- Conectarse al sistema de alcantarillado público de la ciudad, o implementar un sistema de almacenamiento temporal y tratamiento para las aguas residuales no domésticas que se generan dentro del establecimiento y disponerlo con un gestor autorizado que certifique la disposición final de estos.
- Enviar evidencias y acciones realizadas para subsanar el impacto ambiental ocasionado por el inadecuado manejo de sus aguas residuales no domésticas-ARnD y Aceites de cocina usado – ACU.
- En el caso, en el que se desee hacer el vertimiento a un cuerpo de agua superficial o marina, el establecimiento deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas (ARnD) según los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2.

Documentación Anexa:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

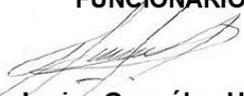
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

- Acta No. 161-2023 de Aplicación de Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental 1333 de 2009 (4 folios).

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

 SI

 NO
FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO


Roberto Junior González Herrera

Subdirector Técnica de Desarrollo y Sostenible

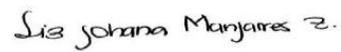
Lauren Franceschi De La Cruz

P.U. área de vertimientos



Liz Manjarres Zabaleta

Técnico área de vertimientos



Así las cosas, de acuerdo al contenido del concepto técnico 981 del 28 de abril de 2023, se indica un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, así:

- “Art. 2.2.3.3.4.3 numerales 6 y 10 Referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos. - Numeral 6: “En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.” - Numeral 10: “Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”
- “El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2 – Referente a la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento. - Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. - Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información” (...)

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

- *Resolución 0316 de 2018 Artículo 9 – Obligaciones como generadores de aceites de cocina usados -ACU: - Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución. - Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente. - Capacitar al personal encargado de la gestión de ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. - Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”*

Adicionalmente, de acuerdo a la medida preventiva impuesta al establecimiento Restaurante Zona 24/7, es necesario tener en cuenta la siguiente normativa:

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

IV. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD E IMPOSICIÓN DE SELLOS” (Artículo 36 de la ley 1333 de 2009), descrita en el artículo 39 de la misma normativa, que indica:

“ARTÍCULO 39. *Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*”, se expidió el “Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental”; No. 161-2023, posteriormente, en cumplimiento del trámite de ley, se expidió el Concepto Técnico No. 981-2023, remitido por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, mediante EPA-MEM-02154-2023, las cuales hacen parte del presente acto administrativo.

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en el acta de visita sobre los hechos acaecidos, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana.

Como consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental en uso de sus facultades, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra establecimiento denominado **RESTAURANTE ZONA 24/7 - PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643**, ubicado en barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar que, tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En razón y mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento denominado **RESTAURANTE ZONA 24/7 - PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643**, ubicado en barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

AUTO NO. EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643”

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas el Acta de visita No. 161-2023, Concepto Técnico No. 981-2023 y el memorando EPA-MEM-02154-2023, emitidos por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al representante legal del establecimiento **RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA**, identificada con la CC. 1.017.189.643, ubicado en barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., 06 días del mes de Julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA

Vo. Bo. Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyectó: JVisbalB
AAE/OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado asesor Externo OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL